

ESTATUTO

TÍTULO I

Denominación- Domicilio- Objeto Social

Artículo 1: Con la denominación de “Asociación Civil Centro de Ideas para Misiones” se constituye el día 15 del mes de enero del año 2008 una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en jurisdicción de la Ciudad de Posadas, de la Provincia de Misiones, pudiendo trasladar su domicilio.

Artículo 2: Son sus propósitos:

- 1) Promover el desarrollo de la democracia participativa en todos los ámbitos de la sociedad, difundir los valores democráticos y contribuir al fortalecimiento de la participación ciudadana a partir del ejercicio pleno de los derechos de ciudadanía.
- 2) Promover y defender los Derecho Humanos, prestando particular atención a los derechos que amparan a la mujer, a la tercera edad, a los pueblos originarios, y aquellos fomentados por la Declaración Universal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- 3) Promover y fomentar la integración con países del MERCOSUR y Latinoamérica, mediante todo tipo de actividades relacionadas con el desarrollo integral de la región.
- 4) Favorecer el desarrollo cultural de la sociedad. Apoyar las industrias culturales y fomentar las diversas expresiones artísticas, favoreciendo el intercambio y la expresión de la cultura popular.
- 5) Fomentar el derecho a la Educación y el libre acceso a la Salud. Analizar, impulsar y apoyar proyectos educativos, sanitarios y de preservación del Medio Ambiente.
- 6) Promover la integración de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, mediante la elaboración de estudios y políticas orientadas al Desarrollo Social.
- 7) Trabajar por una mayor eficiencia e independencia de la Justicia. Generar conciencia y conocimiento sobre los diferentes planes, programas y proyectos que surjan de organismos gubernamentales y no gubernamentales que atiendan la problemática de la seguridad.
- 8) Promover acciones comunitarias orientadas a las políticas de prevención del delito.
- 9) Elaborar estudios, diseñar e implementar políticas orientadas a personas con necesidades especiales.

- 10) Diseñar e implementar políticas orientadas a la capacitación de la población para el sostenimiento de experiencias autogestivas de economía social y micro emprendimientos productivos.
- 11) Apoyar la investigación científica y tecnológica.
- 12) Crear y administrar espacios de comunicación para la divulgación de sus actividades, ideas, objetivos, etc., a través de medios de comunicación tales como: gráficos, televisivos, radiales y/o multimediales; propios o de terceros.
- 13) Fomentar el derecho a la vida, analizando, impulsando y apoyando proyectos relacionados a su preservación y su defensa.
- 14) Promover el desarrollo de planes de lucha contra la discriminación de cualquier índole. Para lograr los propósitos mencionados precedentemente, se realizarán:
 - Cursos, talleres, jornadas, congresos, seminarios, exposiciones y conferencias, a los efectos de la creación de ideas rectoras que sirvan en la práctica para ampara a todos los derechos y temas mencionados precedentemente, realizando consecuentemente actividades de solidaridad con la comunidad en general, priorizando los sectores más vulnerados.
 - Se realizarán actividades deportivas, recreativas, culturales y comunitarias para la población.
 - Se informará en forma masiva y en la medida de las posibilidades con las cuente la Asociación, sobre los recursos e instrumentos disponibles para el ejercicio de los derechos que la Asociación pretende proteger.
 - Se diseñarán programas, páginas virtuales, proyectos de Ley, de ordenanzas, etc. Tendientes a cubrir los vacíos normativos relacionados con los citados derechos.
 - Se tenderá, a través de capacitación, estudios, reflexión y elaboración de material educativo y de difusión a fortalecer la memoria y búsqueda de justicia en relación a la violencia de los Derechos Humanos, Sociales, Laborales, Políticos, Civiles, favoreciendo la organización y la acción ciudadana para proyectar un futuro más democrático y participativo.
 - Se analizara información, materiales, tecnologías, estrategias y entrenamientos para fomentar y perfeccionar la educación, relativa a las necesidades y forma de amparar a la población en general, priorizando los sectores vulnerados.
 - Se elaboraran e implementaran programas de investigación y acción orientados a potenciar la incidencia y participación ciudadana.
 - Se contribuirá a corregir omisiones, medidas y prácticas que puedan resultar discriminatorias o violatorias de los derechos consagrados constitucionalmente.

- Se diseñaran y producirán materiales informativos que faciliten un mayor conocimiento y análisis de la realidad económica y de las políticas orientadas a Producción, Infraestructura, Vivienda, Salud, de Género.
- Se diseñaran y producirán materiales informativos necesario para el cumplimiento para el cumplimiento de los fines de capacitación y difusión.
- Se organizaran campañas de concientización social, propias o en colaboración con otras entidades o personas.
- Se organizaran capacitaciones en distintas materias.
- Estas campañas podrán ser personales o a través de cualquier medio de difusión masiva, orientadas a organismos públicos, entidades sociales, empresas, personas, etc.
- Se celebraran convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con entidades, empresas privadas y mixtas, asociaciones sindicales u otras -naciones o internacionales- para la cooperación reciproca en el cumplimiento de los objetivos y fines indicados y para la prestación de servicios a sus asociadas/os.
- Se firmaran contratos con personal especializados para la capacitación en distintas áreas.

TÍTULO II

Capacidad- Patrimonio Social

Artículo 3: La Asociación se encuentra capacitada para: -adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos y contraer obligaciones; -para operar en cualquier institución bancaria o crediticia privada u oficial; -para instalar filiales, sucursales, centros, agencias y representaciones en el país o en el extranjero; -para celebrar convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos públicos, asociaciones, cooperativas, Instituciones públicas y privadas y empresas; -para firmar convenios marco con instituciones públicas, privadas y mixtas, Instituciones Educativas, Entes Centralizados o Descentralizados del Estados Nacional, Provincial o Municipal, asociaciones sindicales u otras -nacionales o internacionales- para la cooperación recíproca en el cumplimiento de los objetivos y fines indicados y para la prestación de servicios a sus asociados/as; -para firmar contratos con personal especializado para la capacitación en distintas áreas; -para contratar personal para el área administrativa de la presente Asociación. Además podrá también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 4: El patrimonio se encuentra compuesto por:

- a) los bienes que adquiriera en el futuro por cualquier título.
- b) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados.
- c) las rentas de sus bienes.
- d) las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- e) el producto de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito.

TÍTULO III

Asociados - Categorías - Condiciones de Admisión - Obligaciones y Derechos - Régimen Disciplinario

Artículo 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **Activos:** los que sean mayores de 18 años y estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la Institución, aceptando sus estatutos y finalidades, y soliciten su afiliación a la entidad. La Comisión Directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de este estatuto respecto de su condición de asociado.
- b) **Benefactores:** los que aporten a la Institución la contribución anual que establezca periódicamente la asamblea de la Entidad para esta categoría de asociados.
- c) **Honorarios:** los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o determinadas condiciones personales, sean designados por la asamblea o propuestos por la Comisión Directiva o de un 10% de asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponerles obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.
- d) **Vitalicios:** los asociados que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de 20 años.
- e) **Adherentes:** quienes no reúnan las calidades para ser socio activo pagarán cuota social y tendrán derecho a voz pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- f) **Los Menores:** de 18 años de edad deberán acompañar su solicitud de ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales.

Artículo 6: Los asociados activos, adherentes y benefactores estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que periódicamente establezca la asamblea.

Artículo 7: El asociado que se retrase en el pago de tres cuotas sociales será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la Entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado.

Artículo 8: Los asociados activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) abonar las cuotas sociales;
- b) cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y de Comisión Directiva;
- c) voz y voto en la asamblea cuando tengan una antigüedad de dos años y ser elegido para integrar los órganos sociales. Se requerirá la antigüedad de dos años como requisito indispensable a partir del cumplimiento de los dos años de esta asociación;
- d) gozar de los beneficios que le otorga la entidad.

Artículo 9: Los asociados benefactores tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos, salvo el derecho a votar y ocupar cargos directivos en la entidad.

Artículo 10: El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiera perdido las condiciones exigidas para serlo o por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión.

Artículo 11: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión, c) expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo con las faltas y circunstancias que rodearon los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones, las que se enumerarán en los incisos siguientes:

- a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y comisión directiva;
- b) conducta notoria;
- c) hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desordenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resultas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos casos, el asociado afectado podrá interponer dentro del término de 15 días de ser notificado de la resolución de la Comisión Directiva el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. Sin perjuicio de interponer previamente y/o conjuntamente con este el recurso de reconsideración por ante la Comisión Directiva.

TÍTULO IV

Autoridades de la Asociación

Artículo 13: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto las autoridades de esta Asociación se constituyen por los siguientes órganos societarios: a) asamblea de asociados; b) comisión directiva; c) órgano de fiscalización.

TÍTULO V

Comisión Directiva - Órgano de Fiscalización - Atribución y Deberes - Disposiciones Comunes a Ambos Órganos Sociales

Artículo 14: La Comisión Directiva órgano encargado de dirigir y administrar la Organización. La misma estará compuesta por los siguientes miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, tres Vocales Titulares. El mandato de los mismos durara dos años. Habrá demás tres Vocales Suplentes, quienes duraran a si mismo dos años en sus funciones. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización podrán ser reelegidos.

Artículo 15: El Órgano de Fiscalización se encargara de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrara con dos miembros titulares. Tendrá un suplente. El mandato de los mismos será de dos años.

Artículo 16: Para formar parte de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplente, se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría de asociados activos y tener un año de antigüedad en dicha categoría. Dicha antigüedad no se requerirá en oportunidad de elección de la primera Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

Artículo 17: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización serán elegidos en la Asamblea por simple mayoría de votos de socios presentes.

Artículo 18: El mandato de los miembros que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado en la Asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 19: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia provisoria o permanente de un cargo titular, entrara en desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este remplazo se hará por el termino de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

Artículo 20: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y, además toda vez que sea citada por el presidente o por el Órgano de Fiscalización, o cuando lo pidan

tres miembros, debiendo celebrar la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará por medio de circulares y/o edictos y con cinco días de anticipación. La reuniones de la Comisión Directiva se celebraran válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el votos de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor números de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

Artículo 21: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva las que se enuncian seguidamente:

- a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos interpretándolos en caso de dudas con cargo a dar cuenta a la más próxima asamblea que se celebre;
- b) ejercer y dirigir la administración de la Asociación;
- c) convocar a asamblea;
- d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los asociados;
- f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarles las obligaciones amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- g) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, el balance general, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocación de asambleas ordinarias;
- h) realizar los actos que especifican el Artículo 1.881y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter Jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesario la previa autorización por parte de una asamblea, y dictar reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones, a los efectos determinados en el artículo 3.8 de la ley N° 645/72, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Artículo 22: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración entro de los 30 días siguientes.

En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Del Presidente y Vicepresidente.

Artículo 23: El Presidente y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, tienen los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

- a) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar;
- c) firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este estatuto;
- e) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- f) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva;
- g) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de comisión directiva;
- h) ejercer la representación de la Asociación.

Del Secretario y Prosecretario

Artículo 24: El Secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Prosecretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el Presidente;
- b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en los estatutos;

- d) llevar el libro de actas de asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.

Del Tesorero y Protesorero

Artículo 25: El Tesorero y en caso de, renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Protesorero, tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y las cuentas de gastos y recursos e inventario correspondiente al ejercicio vencido que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria;
- e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) efectuar en una institución bancaria, en nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero, los depósitos de dinero ingresado en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- g) dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

De los Vocales Titulares y Suplentes.

Artículo 26: Corresponde a los vocales titulares:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en el estatuto;
- b) a su elección concurrir a los sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no así a voto, no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum.

Del Órgano de Fiscalización

Artículo 27: El Órgano de Fiscalización tiene las atribuciones y deberes que se detallan a continuación:

- a) examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses;
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;

- c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado e la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales;
- e) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva;
- f) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; previa intimación fehaciente a la misma dentro de los quince días;
- g) solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección de Persona Jurídica de la Provincia de Misiones, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración.

Título VI De las Asambleas

Artículo 28: La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos sus asociados.

Artículo 29: Habrá dos clases de asamblea generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 del mes de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización;
- b) elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, estableciendo el procedimiento de elección, de la siguiente forma: los asociados que quieran integrar la Comisión Directiva se deberán proponer en el momento del desarrollo de la asamblea, cuando se arribe a ese punto del orden del día. Luego todos los participantes en sobre cerrado elegirán, cargo por cargo, a cada miembro de la Comisión Directiva en el siguiente orden: Primero: Presidente y Vicepresidente; Segundo:

Secretario y Prosecretario; Tercero: Tesorero y Protesorero; Cuarto: 1er, 2do y 3er Vocal Titular; Quinto: 1er, 2do y 3er Vocal Suplente.

Así también será el procedimiento de elección de cargo para el Órgano de Fiscalización, o sea: primero se elegirán a los miembros titulares y luego al miembro suplente. Ningún miembro de la Asociación podrá detentar más de un cargo.

- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directivas dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Por último se deja constancia que para elegir y ser elegidos, a los efectos de integrar algunos de los Órganos Sociales, hay que asistir personalmente a la asamblea respectiva.

Artículo 30: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resultados dentro de un término de 15 días y celebrarse la asamblea dentro de un plazo de 15 días, y no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Dirección de Persona Jurídica, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4.5 de la Ley 645/72.

Artículo 31: Las asambleas se convocarán por publicaciones a realizarse en un diario de circulación de la Provincia por dos (2) días consecutivos. En el caso de la asamblea ordinaria la publicación deberá hacerse con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha de realización de la asamblea y, en el caso de las extraordinarias, la anticipación no deberá ser menor de quince (15) días. Con la misma anticipación requerida para las publicaciones para convocatoria de asambleas ordinarias, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, las cuentas de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de 10 días por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Artículo 32: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en el caso de reformas de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios con derecho a voto. Será presidida por el Presidente de la Entidad, u en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

Artículo 33: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos por los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 34: Al iniciarse la convocatoria para la asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los socios con 15 días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 5 días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los 2 días de interpuestas.

Título VII Disolución Social

Artículo 35: La asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva a cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiera, el remanente se destinará a una entidad civil sin fines de lucro que se halle reconocida como persona jurídica, y por la AFIP y DGI como exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal; y que tenga su domicilio legal en la Provincia de Misiones que será designada por la asamblea de disolución.

Título VI De las Asambleas

Artículo 28: La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos sus asociados.

Artículo 29: Habrá dos clases de asamblea generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 del mes de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización;
- b) elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, estableciendo el procedimiento de elección, de la siguiente forma: los asociados que quieran integrar la Comisión Directiva se deberán proponer en el momento del desarrollo de la asamblea, cuando se arribe a ese punto del orden del día. Luego todos los participantes en sobre cerrado elegirán, cargo por cargo, a cada miembro de la Comisión Directiva en el siguiente orden: Primero: Presidente y Vicepresidente; Segundo: Secretario y Prosecretario; Tercero: Tesorero y Protesorero; Cuarto: 1er, 2do y 3er Vocal Titular; Quinto: 1er, 2do y 3er Vocal Suplente. Así también será el procedimiento de elección de cargo para el Órgano de Fiscalización, o sea: primero se elegirán a los miembros titulares y luego al miembro suplente. Ningún miembro de la Asociación podrá detentar más de un cargo.
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directivas dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.
Por último se deja constancia que para elegir y ser elegidos, a los efectos de integrar algunos de los Órganos Sociales, hay que asistir personalmente a la asamblea respectiva.

Artículo 30: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resultados dentro de un término de 15 días y celebrarse la asamblea dentro de un plazo de 15 días, y no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Dirección de Persona Jurídica, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4.5 de la Ley 645/72.

Artículo 31: Las asambleas se convocarán por publicaciones a realizarse en un diario de circulación de la Provincia por dos (2) días consecutivos. En el caso de la asamblea ordinaria la publicación deberá hacerse con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha de realización de la asamblea y, en el caso de las extraordinarias, la anticipación no deberá ser menor de quince (15) días. Con la misma anticipación requerida para las publicaciones para convocatoria de asambleas ordinarias, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, las cuentas de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometán a

consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de 10 días por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Artículo 32: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en el caso de reformas de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios con derecho a voto. Será presidida por el Presidente de la Entidad, u en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

Artículo 33: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos por los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 34: Al iniciarse la convocatoria para la asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los socios con 15 días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 5 días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los 2 días de interpuestas.

Título VII Disolución Social

Artículo 35: La asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva a cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiera, el remanente se destinará a una entidad civil sin fines de lucro que se halle reconocida como persona jurídica, y por la AFIP y DGI como exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal; y que tenga su domicilio legal en la Provincia de Misiones que será designada por la asamblea de disolución.